

INGENIERO. Eso es una servidumbre agrícola y en Cóbano hay muchas servidumbres que se han declarado públicas, un Concejo les pidió hacer algunas reparaciones y ellos invirtieron, pienso que el mayor justificante para esa calle es darle salida a tres concesiones que están enclavadas. Yo entiendo

que la municipalidad como gobierno local tiene autonomía y puede declarar las calles públicas si hay un beneficio comunal y el catastro lo acepta así.

ONIAS. Creo que al declarar una calle pública hay más beneficio que mal

INGENIERO. La calle tiene 8.5 metros de ancho y esta alcantarillada, el lastre no está bien ya se deterioró, agua no tiene porque en Manzanillo no hay acueducto y la electricidad pasa afuera, el compromiso de la municipalidad es darle mantenimiento

JOSE. Cuánto hay de la calle principal a la concesión?

OMAR. Si este Concejo toma ese acuerdo ¿la ley se lo permite, no hay objeción?

ING. Ninguna ley lo dice

OMAR. Yo entiendo que si uno declara algo como servidumbre agrícola eso no tiene marcha atrás

ING. Hay muchas servidumbres que se han pasado a calle publica, el Concejo lo ha hecho, sobre todo en Santa Teresa

OMAR. Afuera hay mucha gente que se pueden aprovechar de algo, de cualquier cosa para presentar una demanda

ING. Se puede hacer una consulta al INVU si se puede declarar la calle para darle salida a tres concesiones que están enclavadas.

MINOR. Entonces realicemos la consulta ya que está bastante difícil la situación de esta calle

El Ing. se retira

CONSIDERANDO:

-Que existen tres propiedades para concesionar ubicadas en Manzanillo las cuales están enclavadas y a la fecha no cuentan con calle de salida

-Que existe una calle, la cual no es publica, por medio de la cual se le puede dar salida a estas propiedades

ACUERDO N°1

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1.Solicitarle al Ingeniero Municipal realice consulta al INVU a ver si es posible declarar publica la calle conocida como Calle Doña Berta, a fin de poder dar salida a tres propiedades para concesión que se encuentran enclavadas, esto en Manzanillo de Ario.

2. Solicitarle realice la consulta lo antes posible y bien detallada y nos presente copia con recibido del INVU”. ACUERDO UNANIME

IV. CORRESPONDENCIA

a. **Lcda. Maricel Rojas León. Auditora Interna. OFICIO AIM-58-2015. ASUNTO.** Cierre del libro de actas N° 23 indica que no se encontraron inconsistencias en los folios pero si advierte que las actas no se están transcribiendo oportunamente al libro. Se conoce

b. **Ing. Nelson Marin Mora. Director Regional. Área de Conservación Tempisque.** Resolución N° ACT –OR-DR-091-15. ASUNTO. Proyecto denominado monitoreo y manejo de tortugas marinas en Playa Montezuma. SE CONOCE

c. **Enrico Reolón. Presidente Junta Directiva. Centro Educativo Fututo Verde.** ASUNTO. Solicitud de autorización para realizar un concierto Skate Futuro Verde el día 28 de noviembre del 2015, agregan que realizaran un torneo de skate en el salón comunal de Santa Teresa, al finalizar tendrán un concierto con bandas nacionales de skate, agregan que les gustaría vender comidas, también solicitan permiso para ventas de bebidas alcohólicas

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Directiva del Centro Educativo Futuro Verde, informan que van a realizar un concierto denominado Skate Futuro Verde y un torneo de skate en el salón comunal de Santa Teresa el día 28 de noviembre del 2015

-Que la actividad finalizara con un concierto con bandas nacionales de skate,

-Que tendrán ventas de comida y bebidas

-Que solicitan permiso para la venta de bebidas alcohólicas

ACUERDO N°2

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Informarle a la Junta Directiva del Centro Educativo Fututo Verde que el Salón Comunal de Santa Teresa está bajo la administración de este Concejo y fue prestado al Centro Educativo Santa Teresas para que impartan lecciones lo que resta del ciclo lectivo ya que ellos se encuentran en el proceso de construcción de sus aulas, por lo tanto se encuentra utilizado por esta escuela. 2. Comunicarles que las patentes temporales de licores, como se denominan los permisos para ventas de licor en una actividad específica de un día o un rato, según la normativa no se les pueden otorgar a comités de deportes, iglesias o Centros Educativos, por lo que es imposible otorgarles el permiso para la venta de bebidas alcohólicas”. ACUERDO UNANIME

- d. **Lcda. Norjelens Maria Lobo Vargas. INCOPESCA.** Correo electrónico donde adjunta visto bueno para el centro de acopio de Tambor de las siguientes Instituciones MAG y MOPT. Se conoce se queda en espera de los originales.

JOSE. La asociación de pescadores requiere realizar trabajos de acondicionamiento dentro de los contenedores, creo que eso se lo deberíamos consultar al ICT, ellos tienen un tiempo límite para tener ese proyecto listo.

MINOR. Bueno podríamos consultar

CONSIDERANDO:

- Que ya el INVU, MAG, INCOPESCA Y EL MOP se manifestaron con respecto al proyecto del Centro de Acopio de Tambor y han emitido su visto bueno al respecto
- Que la Asociación esta urgida de continuar con el proceso ya que cuentan con tiempo límite para este proyecto.
- Que este Concejo desea ayudarles y sobre todo desea contar con ese centro de acopio el cual nos dará seguridad y confianza a la hora de consumir mariscos
- Que la asociación requiere realizar trabajos de acondicionamiento dentro de los contenedores
- -Que estos pescadores cuentan con un tiempo límite para presentar este proyecto

ACUERDO N°3

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Solicitarle al Instituto Costarricense de Turismo nos indiquen cuales requisitos analizara esa Institución en la revisión del proyecto de resolución y contrato de concesión a fin de poder ir solicitándolos a la Asociación de Pescadores de Tambor. 2. Solicitarles nos informen si esta asociación puede realizar trabajos de acondicionamiento dentro de los contenedores que formaran el centro de acopio, NO en la zona a concesionar.”. ACUERDO UNANIME

e. **Lic. Irving Madrigal Mora. ASUNTO.** Solicitud de copia del Plan Regulador Montezuma-Cabuya el cual se encuentra en trámite administrativo

CONSIDERANDO:

-Que el señor Irving Madrigal Mora solicita una copia del Plan Regulador Montezuma-Cabuya el cual se encuentra en trámites administrativos

ACUERDO N°4

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Indicarle al Señor Madrigal Mora que el expediente del P.R.I. Cabuya –Montezuma aún no ha sido conocido en Sesión de Concejo ni aprobado, por lo que no podemos aun, darle la copia solicitada. ACUERDO UNANIME

V. ASUNTOS TRAMITE URGENTE

Se Dispensa

VI. MOCIONES DE LOS CONCEJALES

Se dispensa

VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION

DPTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

- a. **Srta. Mariela Céspedes Encargada a.i. Dpto. OFICIO N° ZMT- 240-2015 ASUNTO:** Uso Condicional de la Sociedad Finca Loma Linda Sociedad Anónima.

Por medio de la presente me permito informar a este Concejo Municipal el análisis realizado a la solicitud presentada por la sociedad denominada Finca Loma Linda Sociedad Anónima, sobre la aplicación del uso condicional de cabinas establecido para la Zona Residencial Recreativo del plan regulador Playa Carmen, con el fin de que este Concejo Municipal valore el otorgamiento del uso condicional solicitado.

Primero: Que la sociedad denominada Finca Loma Linda Sociedad Anónima, cuenta con una solicitud de concesión en el sector de Playa Carmen, con un área de 1004.19 m2, correspondientes a Zona Residencial

Recreativa; esto de conformidad con el plano catastrado P-892918-2003 y el Plan Regulador vigente para el sector costero de Playa Carmen.

Segundo: Que el Plan Regulador para el sector costero de Playa Carmen, establece como usos condicionales para la Zona Residencial Recreativa: cabinas, sodas, restaurantes y ventas de artesanía y souvenirs.

Tercero: Cuando se realiza una aprobación de uso condicional en cualquier uso, los retiros, alturas y densidad de construcción se debe de aplicar las que se establecen en los usos a modificar, por lo que en este caso al ser una zona residencial recreativa y el nuevo uso es de cabinas se debe de utilizar los requisitos establecidos para la Zona hotelera y Cabinas. Esto de acuerdo al Oficio MPD-P-141-2014 y Oficio MPD-P-176-2014 del Instituto Costarricense de turismo.

Cuarta: Que según los requisitos establecidos para la Zona de Alojamiento Turístico del plan regulador Playa Carmen, el área mínima para concesionar es de 4000 m², y siendo que el área solicitada en concesión por la sociedad Finca Loma Linda Sociedad Anónima corresponde a 1004.19 m², esta no cumple con el área mínima dispuesta para la Zona de Alojamiento Turístico.

En virtud de lo expuesto anteriormente se determina que la solicitud realizada por la sociedad denominada Finca Loma Linda Sociedad Anónima, sobre el aprobación del uso condicional de cabinas por un área de 1004.19 m², no cumple con el requisito de área mínima para el uso condicional de cabinas solicitado. Es importante recordarle a este Concejo Municipal que el análisis realizado es conforme a los criterios emitidos por el Instituto Costarricense de Turismo mediante Oficio MPD-P-141-2014

y Oficio MPD-P-176-2014, los cuales según como acordó este honorable Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en el acuerdo número 3 tomado en sesión Ordinaria número 18-2015, artículo IV, inciso f, del día doce de mayo del dos mil quince, al conocer el oficio MPD-P-078-2015, con base en el cual se acuerda explícitamente "Acoger este oficio a fin de que la Administración Municipal lo aplique en el marco de sus competencias como administradores de la Zona Marítimo Terrestre".

Se adjunta Oficio MPD-P-141-2014 y Oficio MPD-P-176-2014 y Oficio MPD-P-078-2015.

CONSIDERANDO.

-Que se ha conocido criterio del Departamento de Zona Marítimo Terrestre sobre solicitud que realizo la sociedad denominada Finca Loma Linda S.A, para que se le aprobara un uso condicional de cabinas en una área de 1004.19 m²

-Que esta área de 1004.19 m² no cumple con el requisito mínimo para el uso condicional de cabinas solicitado el cual debe ser de 4000 m²

ACUERDO N°5

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "1. Acoger el criterio emitido por la encargada del Departamento de zona marítimo terrestre, el cual textualmente dice:

Por medio de la presente me permito informar a este Concejo Municipal el análisis realizado a la solicitud presentada por la sociedad denominada Finca Loma Linda Sociedad Anónima, sobre la aplicación del uso condicional de cabinas establecido para la Zona Residencial Recreativo del plan regulador Playa Carmen, con el fin de que este Concejo Municipal valore el otorgamiento del uso condicional solicitado.

Primero: Que la sociedad denominada Finca Loma Linda Sociedad Anónima, cuenta con una solicitud de concesión en el sector de Playa Carmen, con un área de 1004.19 m², correspondientes a Zona Residencial Recreativa; esto de conformidad con el plano catastrado P-892918-2003 y el Plan Regulador vigente para el sector costero de Playa Carmen.

Segundo: Que el Plan Regulador para el sector costero de Playa Carmen, establece como usos condicionales para la Zona Residencial Recreativa: cabinas, sodas, restaurantes y ventas de artesanía y souvenirs.

Tercero: Cuando se realiza una aprobación de uso condicional en cualquier uso, los retiros, alturas y densidad de construcción se debe de aplicar las que se establecen en los usos a modificar, por lo que en este caso al ser una zona residencial recreativa y el nuevo uso es de cabinas se debe de utilizar los requisitos establecidos para la Zona hotelera y Cabinas. Esto de acuerdo al Oficio MPD-P-141-2014 y Oficio MPD-P-176-2014 del Instituto Costarricense de turismo.

Cuarta: Que según los requisitos establecidos para la Zona de Alojamiento Turístico del plan regulador Playa Carmen, el área mínima para concesionar es de 4000 m², y siendo que el área solicitada en concesión por la sociedad Finca Loma Linda Sociedad Anónima corresponde a 1004.19 m², esta no cumple con el área mínima dispuesta para la Zona de Alojamiento Turístico.

En virtud de lo expuesto anteriormente se determina que la solicitud realizada por la sociedad denominada Finca Loma Linda Sociedad Anónima, sobre el aprobación del uso condicional de cabinas por un área de 1004.19 m², no cumple con el requisito de área mínima para el uso condicional de cabinas solicitado. Es importante recordarle a este Concejo Municipal que el análisis realizado es conforme a los criterios emitidos por el Instituto Costarricense de Turismo mediante Oficio MPD-P-141-2014 y Oficio MPD-P-176-2014, los cuales según como acordó este honorable Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en el

acuerdo número 3 tomado en sesión Ordinaria número 18-2015, artículo IV, inciso f, del día doce de mayo

del dos mil quince, al conocer el oficio MPD-P-078-2015, con base en el cual se acuerda explícitamente “Acoger este oficio a fin de que la Administración Municipal lo aplique en el marco de sus competencias como administradores de la Zona Marítimo Terrestre “.

2. Indicarle a la sociedad Finca Loma Linda S.A. que no es posible otorgar un uso condicional para cabinas en una área de 1004.19 m² ya que según los requisitos establecidos para la Zona de Alojamiento Turístico del plan regulador Playa Carmen, el área mínima para concesionar es de 4000 m². **ACUERDO UNANIME**

b. Lic. Karol Vargas Zeledón. Asesora Legal ZMT a.i. OFICIO L-ZMT-119-201. **Asunto:** Solicitud de prórroga por veinticuatro meses más de plazo para construcción de obra.

Por medio de la presente me permito informarles que en atención a la petición realizada al departamento de Zona Marítimo Terrestre, mediante escrito presentado el día 18 de mayo del 2015 por el señor **Arturo Hernández González**, mayor, casado, Topógrafo, portador de la cédula de identidad número 4 – 0116 - 0431, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **LUNA LLENA DE SANTA TERESA, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3 – 101 – 355465, en el cual se solicita otorgar prórroga de veinticuatro meses más de plazo para la construcción de la obra, le informo:

PRIMERO: Que en el documento presentado por el señor Hernández González, indica que su representada es titular de un derecho de concesión ubicada en el sector de Playa El Carmen, desde noviembre del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público.

SEGUNDO: Señala el señor Arturo Hernández González, que de conformidad con el contrato debidamente firmado entre el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano y Luna Llena de Santa Teresa Sociedad Anónima, en la cláusula tercera que indica:

“DECIMA TERCERA: Una vez que se cuente con toda la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, el concesionario deberá iniciar la construcción del mismo en un término de veinticuatro meses. Al inicio del proyecto, depositará la respectiva garantía que establece el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley seis mil cuarenta y tres.

En el caso de que la obra no se concluya por causas imputables al concesionario, el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano ejecutará la garantía, conforme a lo que establece la Ley citada. Si por causas de fuerzas mayor el concesionario no puede cumplir con lo establecido anteriormente, este deberá comunicarlo a la administración de la Municipalidad y justificarlo ante el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. (Lo resaltado no es del original).”

TERCERO: Señala el señor Arturo Hernández González, que debido al proceso de cambio en la zona al sistema de Acueducto, al día de hoy en la propiedad no se cuenta con la prevista de agua, siendo éste un requisito esencial para obtener los permisos de construcción. Por lo anterior no se ha podido iniciar la construcción en la propiedad, no siendo esta causal imputable a Luna Llena Santa Teresa Sociedad Anónima.

CUARTO: Señala el señor Arturo Hernández González, que actualmente, y debido a múltiples trámites y gestiones realizados por Luna Llena Santa Teresa Sociedad Anónima ante la oficina de Aguas, en los próximos días se instalará y se suplirá el servicio de agua a la parcela, por lo que es nuestro interés poder tramitar los permisos respectivos, por lo que actualmente existe la necesidad de modificar la cláusula del contrato y prorroga por veinticuatro meses más el plazo para construir la obra.

En virtud de lo manifestado por el señor Arturo Hernández González, Apoderado Generalísimo sin límite de suma; y del análisis del expediente, se desprende lo siguiente:

Efectivamente la sociedad Luna Llena de Santa Teresa es titular del derecho de concesión, el cual se ubica en Playa El Carmen, firmado a las once horas y diez minutos del veinte de mayo del dos mil diez, y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Público; además, como bien lo señala el señor Hernández González, la cláusula décimo tercera señala plazo de 24 meses plazo, para dar inicio a la construcción, de lo contrario se ejecuta la garantía, tal como lo indica el numeral 56 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre; y cabe señalar que entre los requisitos a satisfacer por el concesionario para obtener los permisos de construcción, se requiere contar con el servicio de agua potable, por lo cual en oficio: L-ZMT-109-2015, se le solicita al señor Arturo Hernández González, mayor, casado, Topógrafo, portador de la cédula de identidad número 4 – 0116 - 0431, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **LUNA LLENA DE SANTA TERESA, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3 – 101 – 355465, la documentación idónea, demostrando que cuenta con el servicio de agua potable. Por lo que, en fecha de 8 de setiembre del año 2015 se presenta al departamento de zona marítimo terrestre, documento emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en el cual se indica que se le factura el servicio con el número de NIS 5450612, con fecha de registro el día 18 de mayo del año 2015.

Por tal razón, habiendo cumplido con lo solicitado; y lo establecido en la Ley de Zona Marítimo Terrestre (Ley 6043) y su Reglamento; ésta asesoría legal, recomienda aprobar la solicitud del señor **ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ**, mayor, casado, Topógrafo, portador de la cédula de identidad número 4 – 0116 - 0431, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con facultades suficientes para este acto, de la sociedad **LUNA LLENA DE SANTA TERESA, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3 – 101 – 355465, para la ampliación del plazo indicado en la cláusula décimo tercera del contrato de concesión firmado, entre el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano y su representada, inscrito a las once horas y diez minutos, el día veinte de mayo del dos mil diez, para que se prorrogue el plazo para el inicio de obras por 24 meses más, solicitada por la sociedad Luna Llena de Santa Teresa Sociedad Anónima, siendo que la causal no es imputable al concesionario, por tratarse de trámites propios de un proceso de cambio en la zona del sistema de Acueductos y así continuar con el proceso correspondiente.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido criterio legal sobre solicitud realizada por la sociedad Luna Llena de Santa Teresa S.A. para la ampliación del plazo indicado en la cláusula décimo tercera del contrato de concesión firmado, entre el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano y su representada,

ACUERDO N°6

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Acoger el criterio emitido por la Asesora Legal del Dpto. de Zona Marítimo Terrestre Licda. Karol Vargas Zeledón, el cual textualmente dice:

en atención a la petición realizada al departamento de Zona Marítimo Terrestre, mediante escrito presentado el día 18 de mayo del 2015 por el señor **Arturo Hernández González**, mayor, casado, Topógrafo, portador de la cédula de identidad número 4 – 0116 - 0431, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **LUNA LLENA DE SANTA TERESA, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3 – 101 – 355465, en el cual se solicita otorgar prórroga de veinticuatro meses más de plazo para la construcción de la obra, le informo:

PRIMERO: Que en el documento presentado por el señor Hernández González, indica que su representada es titular de un derecho de concesión ubicada en el sector de Playa El Carmen, desde noviembre del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público.

SEGUNDO: Señala el señor Arturo Hernández González, que de conformidad con el contrato debidamente firmado entre el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano y Luna Llena de Santa Teresa Sociedad Anónima, en la cláusula tercera que indica:

“DECIMA TERCERA: Una vez que se cuente con toda la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto, el concesionario deberá iniciar la construcción del mismo en un término de veinticuatro meses. Al inicio del proyecto, depositará la respectiva garantía que establece el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley seis mil cuarenta y tres.

En el caso de que la obra no se concluya por causas imputables al concesionario, el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano ejecutará la garantía, conforme a lo que establece la Ley citada. Si por causas de fuerzas mayor el concesionario no puede cumplir con lo establecido anteriormente, este deberá comunicarlo a la administración de la Municipalidad y justificarlo ante el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. (Lo resaltado no es del original).”

TERCERO: Señala el señor Arturo Hernández González, que debido al proceso de cambio en la zona al sistema de Acueducto, al día de hoy en la propiedad no se cuenta con la prevista de agua, siendo éste un requisito esencial para obtener los permisos de construcción. Por lo anterior no se ha podido iniciar la construcción en la propiedad, no siendo esta causal imputable a Luna Llena Santa Teresa Sociedad Anónima.

CUARTO: Señala el señor Arturo Hernández González, que actualmente, y debido a múltiples trámites y gestiones realizados por Luna Llena Santa Teresa Sociedad Anónima ante la oficina de Aguas, en los próximos días se instalará y se suplirá el servicio de agua a la parcela, por lo que es nuestro interés poder tramitar los permisos respectivos, por lo que actualmente existe la necesidad de modificar la cláusula del contrato y prorroga por veinticuatro meses más el plazo para construir la obra.

En virtud de lo manifestado por el señor Arturo Hernández González, Apoderado Generalísimo sin límite de suma; y del análisis del expediente, se desprende lo siguiente:

Efectivamente la sociedad Luna Llena de Santa Teresa es titular del derecho de concesión, el cual se ubica en Playa El Carmen, firmado a las once horas y diez minutos del veinte de mayo del dos mil diez, y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Público; además, como bien lo señala el señor Hernández González, la cláusula décimo tercera señala plazo de 24 meses plazo, para dar inicio a la construcción, de lo contrario se ejecuta la garantía, tal como lo indica el numeral 56 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre; y cabe señalar que entre los requisitos a satisfacer por el concesionario para obtener los permisos de construcción, se requiere contar con el servicio de agua potable, por lo cual en oficio: L-ZMT-109-2015, se le solicita al señor Arturo Hernández González, mayor, casado, Topógrafo, portador de la cédula de identidad número 4 – 0116 - 0431, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **LUNA LLENA DE SANTA TERESA, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3 – 101 – 355465, la documentación idónea, demostrando que cuenta con el servicio de agua potable. Por lo que, en fecha de 8 de setiembre del año 2015 se presenta al departamento de zona marítimo terrestre, documento emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en el cual se indica que se le factura el servicio con el número de NIS 5450612, con fecha de registro el día 18 de mayo del año 2015.

Por tal razón, habiendo cumplido con lo solicitado; y lo establecido en la Ley de Zona Marítimo Terrestre (Ley 6043) y su Reglamento; ésta asesoría legal, recomienda aprobar la solicitud del señor **ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ**, mayor, casado, Topógrafo, portador de la cédula de identidad número 4 – 0116 - 0431, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con facultades suficientes para este acto, de la sociedad **LUNA LLENA DE SANTA TERESA, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3 – 101 – 355465, para la ampliación del plazo indicado en la cláusula décimo tercera del contrato de concesión firmado, entre el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano y su representada, inscrito a las once horas y diez minutos, el día veinte de mayo del dos mil diez, para que se prorrogue el plazo para el inicio de obras por 24 meses más, solicitada por la sociedad Luna Llena de Santa Teresa Sociedad Anónima, siendo que la causal no es imputable al concesionario, por tratarse de trámites propios de un proceso de cambio en la zona del sistema de Acueductos y así continuar con el proceso correspondiente. ACUERDO UNANIME

VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA

- a. **Omar Fernández. Intendente. OFICIO N° I-575-2015. ASUNTO.** Solicitud de sesión extraordinaria para el día viernes 30 de Octubre a las 13 horas. Agrega que el propósito de esta sesión es que la Asociación del Adulto Mayor María Inmaculada de Jicaral realice una presentación del trabajo realizado para el programa RED DE CUIDO del adulto mayor el cual se ha venido realizando desde el año 2013, el cual ha sido asumido por la vice intendencia con el apoyo de esta institución. Desean explicar cuál es el procedimiento que se realiza cada mes para que este subsidio llegue a cada uno de los beneficiarios, que en la actualidad son 50 adultos mayores. Agrega que desean se invite a todos los aspirantes a l puesto de la Intendencia para que se enteren del buen funcionamiento de este programa.

OMAR. Por mezquindades políticas han querido ensuciar el funcionamiento de este programa en Paquera, Cóbano y otros lugares, un diputado lo llevo a la asamblea y ya salió hasta en la prensa. Esta gente quiere explicar todo y van a pedir mediante sus abogados las explicaciones del caso. Estos señores serían los únicos perjudicados, y muchos dependen de este subsidio para salir adelante

CONSIDERANDO:

- Que la Intendencia solicita una sesión extraordinaria para el día 30 de setiembre a las 13 horas en la sala de sesiones de este Concejo a fin de recibir a la Asociación del Adulto Mayor María Inmaculada de Jicaral, la cual desea hacer una presentación del trabajo realizado en Cóbano para el programa RED DE CUIDO del adulto mayor el cual se ha venido dando desde el año 2013
- Que han solicitado se invite a los candidatos a la Intendencia Municipal a fin de que se enteren de la forma como funciona este programa.

ACUERDO N° 7

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Sesionar de forma extraordinaria el día viernes 30 de setiembre a las trece horas en la sala de sesiones, con el siguiente orden del día:

-Presentación por parte de la Asociación del Adulto Mayor María Inmaculada de Jicaral del trabajo realizado en Cóbano para el programa red de cuidado del adulto mayor, el cual se ha venido dando desde el año 2013.

2. Invitar a esta sesión a los candidatos a Intendentes e indicarles pueden hacerse acompañar de su Vice Intendente. ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Finaliza la sesión al ser las diecinueve horas en punto.

Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Minor Jimenez Gutierrez
PRESIDENTE